



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 951 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2024

VISTO: El Informe N° 518-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3477899 y Reg. Exp. N° 2484126, la Opinión Legal N° 099-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 348-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 509-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 144-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 1952-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 3597-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 1926-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 2704-2024/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 118-2024-GOB.REG-HVCA/GRI y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles más dos (02) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);”

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 951 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2024

o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso (integrado por las empresas: Casa Ejecutores S.A.C., Corporación Diamante Jubers S.A.C. y Constructora y Consultora Remar S.A.C.), representado por el señor Nelson Ivan Tristan Silva como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 026-2023/ORA de fecha 04 de octubre del 2023, para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un monto total de S/ 6,504,128.28 (Seis millones quinientos cuatro mil ciento veintiocho con 28/100 Soles), incluido el costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 951 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2024

Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, acorde al marco normativo expuesto, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra registrada en el Cuaderno de Obra, Asientos N° 153 del Residente de Obra de fecha 01 de julio del 2024 y N° 154 del Residente de Obra de fecha 02 de julio del 2024, señalando que en el Asiento 13 del 12 de noviembre del 2023 – Cambio de cantera, debido al impedimento judicial de uso de cantera propuesta en el E.T. para la base y sub base de pavimento, se pidió a la Entidad la designación de nueva cantera aceptable, y en el Asiento 16 del 12 de noviembre del 2023 – Interferencias margen izquierda, notificó que se detectaron interferencias no contenidas en el expediente técnico que darían lugar a obras adicionales en el proceso de ejecución, asimismo se señaló que la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 01 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En tanto, mediante Asiento N° 156 de fecha 02 de julio del 2024, el Supervisor ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 01, hecho comunicado a la Entidad con la Carta N° 058-2024-HVCA/CSJ-ASN° 115-2021/GRH/RC, de fecha 03 de julio del 2024 que contiene el Informe N° 019-2024-HVCA./ETR-JSO;

Que, asimismo, la evaluación a la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01, cuenta con los pronunciamientos técnicos y OPINIÓN FAVORABLE de la consultoría de obra Consorcio San Juan con el Informe N° 047-2024-HVCA./ETR-JSO del 02 de octubre del 2024 e Informe N° 054-2024-HVCA./ETR-JSO del 25 de octubre del 2024; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1864-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 05 de noviembre del 2024 y el Informe N° 169-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor de fecha 04 de noviembre del 2024; de la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 616-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV de fecha 06 de noviembre del 2024 y el Informe N° 163-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL de fecha 05 de noviembre del 2024; y, de la Sub Gerencia de Estudios con el Informe N° 1234-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 07 de noviembre del 2024;

Que, por tanto, se verifica en el expediente administrativo que las justificaciones y sustentos técnicos contenidos en la documentación señalada precedentemente y demás antecedentes han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 118-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 12 de noviembre del 2024, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", con CUI N° 2334949, con un presupuesto de S/ 458,699.54 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 7.052% con respecto al contrato original, y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 47,568.44 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho con 44/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.731% con respecto al contrato original, generándose una variación presupuestal, que resulta de la diferencia entre el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 01, de S/ 411,131.10 (Cuatrocientos once mil ciento treinta y uno con 10/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 6.321% con respecto al contrato original, para ser ejecutado en un plazo de 40 días calendario por la modalidad de Contrata – Precios Unitarios;

Que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe N° 1926-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 12 de noviembre del 2024, el Ing. Wilton Andrés





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 951 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2024

Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el informe de viabilidad presupuestal para atender la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 01 para la obra "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por el monto de S/ 411,131.10;

Que, mediante Informe N° 3597-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 13 de noviembre del 2024, el CPC. Wilder Espinoza Ochoa - Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la Viabilidad Presupuestal por la suma de S/ 411,131.10 para la aprobación del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 1952-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 15 de noviembre del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que es de suma necesidad la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 e indispensable su aprobación, con la finalidad de dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; la prestación adicional de obra N° 03 se origina por deficiencias en el expediente técnico; por tanto otorga, la **conformidad** y recomienda a este Despacho la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01, mediante acto resolutorio, al haberse cumplido con todas las formalidades indicadas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 348-2024/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 20 de noviembre del 2024 (en referencia a las observaciones realizadas con Informe N° 509-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ del 19-11-2024 e Informe N° 144-2024/GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcr del 19-11-2024) el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Gerente Regional de Infraestructura, señala también que es de suma necesidad la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 e indispensable su aprobación mediante acto resolutorio, con la finalidad de dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; agrega que la prestación adicional de obra N° 03 se origina por deficiencias en el expediente técnico; por tanto otorga, **opinión favorable** para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01, toda vez que se cumplió con todas las formalidades indicadas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante, Informe N° 518-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 099-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso concluye que, verificado el cumplimiento del aspecto procedimental establecido para el trámite de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01, regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **viable continuar con los trámites de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 01**, para la obra: "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica";

Que, estando a lo expuesto y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 458,699.54 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 Soles), con una incidencia de 7.052% y el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nº. 951 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 25 NOV 2024

Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ - 47,568.44 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho con 44/100 Soles) con una incidencia de -0.731%, dando como resultado una variación presupuestal de S/ 411,131.10 (Cuatrocientos once mil ciento treinta y uno con 10/100 Soles), equivalente a una incidencia acumulada de estos de 6.321% respecto del monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica";

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se evidencia dilación en el trámite de aprobación para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiendo se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes, así como por la evaluación y aprobación del Expediente Técnico original al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por la suma de S/ 458,699.54 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 Soles) con una incidencia de 7.052% y el Deductivo Vinculante N° 01 hasta por la suma de S/ - 47,568.44 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho con 44/100 Soles) con una incidencia de -0.731%, dando como resultado una variación presupuestal de S/ 411,131.10 (Cuatrocientos once mil ciento treinta y uno con 10/100 Soles), equivalente a una incidencia acumulada de estos de 6.321% respecto del monto del Contrato N° 026-2023/ORA, para la obra "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", con CUI N° 2334949, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 026-2023/ORA de fecha 04 de octubre del 2023, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de la obra "Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas contra todos los que resulten responsables por la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad. Asimismo, por el trámite de aprobación de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 951-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 NOV 2024

ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso y a la consultoría de obra Consorcio San Juan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme